

Bogotá, DC, martes, 20 de febrero de 2024

Doctora

Gilma Sandra Molina Galindo

Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

contactenos@ica.gov.co, notificacion.ica@ica.gov.co

Avenida Carrera 20 # 83-20, edificio NeoPoint 83.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a comunicación 20242100957 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con radicación ANLA 20246200108652 del 30 de enero del 2024.

Expediente: 15DPE0773-00-2024

Respetada doctora Gilma Sandra:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual remiten la petición presentada por parte del señor FERNANDO LOPEZ radicada como denuncia registrada SISAD con radicado No. 20231141328.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1675 del 02 de diciembre de 2013⁵ y, en concordancia con las disposiciones señaladas en el artículo 1.1.2.2.1. ⁶ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁷, es competente para efectuar control y seguimiento ambiental a los Planes de

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas".

⁶ La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de las empresas obligadas a formularlos, presentarlos e implementarlos por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la referida Resolución.

En ese sentido, y bajo la información que fue remitida junto con la denuncia realiza, la Autoridad no cuenta con las competencias para desplegar un accionar directo frente a la situación presentada toda vez que, como se mencionó anteriormente, la Autoridad tiene como objeto de control y seguimiento ambiental a los productores y/o fabricantes que son titulares de los registros de los productos plaguicidas, más no los demás actores involucrados como consumidores finales, comercializadoras, distribuidores, entre otros. Además de no contar con la certeza sobre a quién le pertenecen los envases y empaques posconsumo de plaguicidas referidos en la denuncia.

En consecuencia, la Autoridad en respuesta con lo reportado a través de la denuncia realizada por parte de la comunidad, en donde señaló una gran acumulación de envases y empaques de posconsumo contaminados con plaguicidas en el nacimiento del Caño Rosario (agua que es utilizada por la comunidad para uso doméstico), la cual está generando malos olores y un posible riesgo e impacto ambiental en los diferentes componentes ecosistémicos, informa que, dicha situación hace parte de las funciones que ejercen las Autoridades Ambientales Competentes de la jurisdicción en donde se presentó lo anteriormente referido, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 . del Decreto 1076 de 2015.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

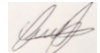
Medio de Envío: Correo Electrónico



VERONICA LIZETH REA BORJA
CONTRATISTA



GINA MARCELA BULLA QUINTERO
CONTRATISTA



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE0773-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.